



DH-CV-PE-0867-2019
8 de noviembre de 2019

Sr. Edel Reales Noboa
Director a.i.
Departamento Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa

Estimado Sr. Reales:

Reciba un cordial saludo. En razón de las implicaciones para los derechos humanos y la salud pública, además de que la actual legislación sobre VIH y sida fue promovida por esta Defensoría desde 1995, esta institución se encuentra dando seguimiento desde hace varios años al proceso legislativo de la aprobación del expediente **No. 21.031**, titulado **Reforma Integral a la Ley General del VIH**, el cual cuenta con la aprobación legislativa en primer debate del pasado 17 de octubre del año en curso.

En razón de lo anterior y por encontrarse dicho proyecto de ley en consulta en plenario y próximo a su aprobación en segundo debate, se considera fundamental emitir el siguiente criterio:

El artículo 11 párrafo segundo del proyecto de ley en estudio, dispone que: *"las personas con VIH, tanto nacionales como extranjeros, que estén en condición de pobreza, pobreza extrema e indigencia médica, y aquellas que por alguna razón han sido cesadas de su trabajo y no tienen capacidad contributiva para seguir cotizando al seguro de salud, tienen derecho a que se les continúe brindando, sin interrupción, la atención integral y el tratamiento a las personas con VIH, como medida de la prevención y a razón de salud pública, de conformidad con el artículo 162 de la Ley No. 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973"*

Al respecto, debe quedar claro que la intención de esta regulación es asegurar la continuación de la atención sanitaria y los tratamientos antirretrovirales a aquellas personas que viven con VIH que, por razones laborales o por encontrarse en difíciles condiciones sociales y sanitarias, se ven impedidas de trabajar o contribuir para la seguridad social. Esto es conteste con los derechos humanos y la salud pública, de conformidad con la actual directriz No. 37, titulada Atención Integral por Enfermedades de Transmisión Sexual, incluido el VIH-SIDA de octubre de 2015.

Sin embargo, en cuanto a las personas extranjeras debe tenerse especial prudencia por cuanto la norma propuesta no es clara con respecto al **inicio** de los tratamientos, lo cual no puede producirse sino hasta que estas personas cumplan con los requisitos ordenados para contar con el derecho a recibir prestaciones sociales y sanitarias a cargo de la CCSS. De igual forma, respecto de la **continuación** de los tratamientos, los cuales claramente podrán producirse solo si, de igual manera, las personas migrantes cumplan con los requerimientos ordenados por las respectivas regulaciones de migración.

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes reconoce la importancia y necesidad de que se visibilice, tal y como lo hace el texto que se propone, que las personas extranjeras en situación de pobreza extrema o indigencia médica, falta de empleo e incapacidad contributiva, también tienen derecho a la atención integral en salud y a recibir el tratamiento correspondiente. Igualmente, se reconoce la necesidad de que se garantice su acceso a otros beneficios que se otorgan en estas condiciones, por ejemplo, en relación con el seguro por el Estado.

En línea con lo anterior, la Defensoría estima que debe quedar claro que, para garantizar ese acceso, las personas extranjeras deben cumplir con lo estipulado en la Ley General de Migración y Extranjería, en cuanto a la necesidad de que cuenten con una autorización de permanencia legal emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, en cualquiera de las categorías migratorias contenidas en la legislación migratoria vigente.

De otra forma, como el resto de las personas migrantes en condición irregular, solo tendrán derecho a la atención de las emergencias según la **DIRECTRIZ NÚMERO 010-MP-MIDEPLAN-MTSS-MSP-MGP-MRREE** de junio de 2018 que dispone lo siguiente:

"B) ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

I. Caja Costarricense de Seguro Social.

i. Brindar atención básica en salud por enfermedades y dolencias, así como de urgencias y emergencias. La población será atendida en los servicios de la CCSS según el marco jurídico vigente para el acceso a los servicios de salud, incluidas mujeres embarazadas y personas menores de edad. El costo de esta atención estará a cargo del Estado."

De conformidad con lo anterior, a criterio de la Defensoría debe incluirse un párrafo final en el artículo 11 del proyecto de ley que propone, en el que se indique lo siguiente: "*En el caso de las personas extranjeras, deberán contar con una autorización de permanencia legal emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería*".

Segura de su atenta respuesta a la presente, se suscribe cordialmente

Catalina Crespo Sancho, PhD.
Defensora de los Habitantes de la República